

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ISIDORO NIÑO PÉREZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO TELLEZ GARCES y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00027-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por conciliación extrajudicial, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 2023-00027-00

Revisado el expediente de la referencia y como se indica en la constancia secretarial que antecede, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso,

ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO (...)

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

SE ORDENARÁ la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada mediante proveído del 16 de junio de 2023.

De otra parte, revisado el expediente encuentra el despacho que el pasado 13 de julio de 2023, la apoderada del demandante solicitó la **“terminación del presente proceso por conciliación extrajudicial, y el levantamiento de medidas cautelares. Así mismo, la terminación del presente proceso incluye las costas y las agencias en derecho”**¹ a la par, la apoderada de los demandados arrimó contrato de transacción en virtud del acta de conciliación extrajudicial No. 001538 del 10 de mayo de 2023, rogando el desistimiento procesal².

En el orden de ideas que se trae, la solicitud se circunscribe a decretar la terminación total del proceso, incluyéndose el levantamiento de las medidas cautelares, respecto de lo cual el artículo 461 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la solicitud la suscribe la apoderada de la parte ejecutante, quien al tenor del poder aportado, cuenta con las facultades para **“recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar,...”**³, la misma se despachará favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Se advierte que en caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se pondrán los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

¹ Véase PDF: “18SolicitudTerminacion”

² Véase PDF “19SolicitudDesistimiento”

³ Véase PDF: “01Demanda”

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ISIDORO NIÑO PÉREZ
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO TELLEZ GARCES y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00027-00

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACIÓN** del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada mediante proveído del 16 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA instaurado por ISIDORO NIÑO PEREZ (C.C. 13.807.202) en contra de DIEGO ALEJANDRO TELLEZ GARCES (C.C. 80.201.685), CIELO ACOSTA JAIMES (C.C. 63.368.479), ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA (C.C. 91.293.060) y JENNY ALEXANDRA HERNANDEZ CASTELLANOS (C.C. 52.835.778), en virtud del acta de conciliación No. 001538 celebrada por las partes ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición el día 10 de mayo de 2023.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas (oficiése). En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 080 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf6db3e97b801694cdb02eff152fd3b9c84c425139ebd774e5b576ad287eae9**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>